



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 17 FEB. 2016

VISTOS:

El Memorando N° 176-2015-GR-CAJ/GGR, del 18 de febrero de 2015 (MAD N° 1687662), Memorando N° 0611-2015-GR-CAJ/GGR, del 28 de mayo de 2015 (MAD N° 1809377); Memorando N° 596-2015-GR-CAJ/GGR, del 22 de mayo de 2015 (MAD N° 1802334); Oficio N° 032-2015-GR-CAJ/DRCI, de fecha 21 de enero de 2015 (MAD N° 1657717); Informe de Precalificación N° 008-2016-GR-CAJ/STPAD/AAGE (MAD N° 2106433), de fecha 16 de febrero de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido Reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, los datos de los investigados vienen a ser los siguientes:

A) OBSERVACIÓN N° 1 y 3

1. Lic. Sergio Sánchez Ibañez.

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2010-GR-CAJ/P
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.

2. Ing. José Joaquín Huamán Mantilla.

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Gestión de Medio Ambiente.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2010-GR-CAJ/P
- Situación Actual : Sin vínculo laboral.

B) OBSERVACIÓN N° 2

1. Ing. Oscar Acuña Cabanillas.

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2010-GR-CAJ/P
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

2. Ing. Olinda Montoya Chávez

- Cargo por el que se investiga : Ingeniero IV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras.
- Tipo de contrato : Nombrada.
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.

C) OBSERVACIÓN N° 3

1. Ing. Antonio Medina Centurión

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2011-GR-CAJ/P
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente – PRORREGION





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

17 FEB. 2016

▪ FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*;

Que, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante la Ley y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante el Reglamento, y según lo descrito en el Informe Administrativo Reformulado habrían cometido la falta disciplinaria contenida en:

- El literal d) del artículo 28° de la Ley, en donde se establece que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

▪ HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, según los hechos y análisis de la falta administrativa imputada se tiene los siguientes documentos que sustentan la decisión administrativa contenida en la presente resolución:

- Las acciones disciplinarias desplegadas para deslindar responsabilidades responden a la implementación de la recomendación N° 03 del Informe Administrativo N° 011-2014-2-5336 – Examen Especial al Gobierno Regional de Cajamarca: "Construcción y Equipamiento del Laboratorio Regional de Monitoreo del Agua"; por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2013, siendo su tenor: *"El inicio de las acciones para el deslinde responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los funcionarios y servidores cuya infracción no está considerada como grave o muy grave, comprendidos en las observaciones 1, 2 y 3, según grado de participación y nivel funcional; así como, la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar a través de la Comisión Especial y/o Permanente de Procesos Administrativos para los fines a que se contrae el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del 15 de enero de 1990". Expediente que fuera remitido también mediante Memorando N° 176-2015-GR-CAJ/GGR, de fecha 18 de febrero de 2105.*

OBSERVACIÓN N°01:

- En esta observación, el Informe de Auditoría identifica como presunto infractor al Lic. Sergio Sánchez Ibáñez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2008-GR-CAJ/P, del 17 de enero de 2010, concluyendo su labor como tal a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2011-GR-CAJ/P de 5 de agosto de 2011 por haber otorgado la conformidad a un expediente técnico deficiente elaborado por la Empresa Consultora TOPOCAD INGENIEROS S.R.L., a través del oficio N° 313-2009-GR-CAJ/GR.RENAMA de 27 de mayo de 2009, y no haberse considerado el estudio del componente "Sistema de Utilización a tensión de Distribución Primaria en 10Kv"; no obstante haber sido consignado en los planos respectivos y en el presupuesto del proyecto. Al respecto Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, establece como función específica el literal a): *"Planear, coordinar, organizar, dirigir y supervisar las acciones inherentes a la ejecución de la política ambiental y conservación de los recursos naturales en el ámbito regional, en concordancia con la normatividad legal vigente"*; puesto que la obra tenía por objetivo obtener adecuados procedimientos de monitoreo y control de la calidad del agua en la región de Cajamarca. Con su accionar, el citado funcionario ha incumplido también sus funciones de servidor público contempladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante, con el artículo 129°, de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°03 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 17 FEB. 2016

- En el Informe Administrativo identifica como presunto infractor al **Ing. José Joaquín Huamán Mantilla**, Sub Gerente de Gestión de Medio Ambiente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2010-GR.CAJ/P de fecha 12 de octubre de 2010 concluyendo su labor como tal a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2011-GR.CAJ/P de 3 de enero 2011, al solicitar, sin ningún sustento o consulta previa la contratación de un consultor para la elaboración del Estudio "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria en 10Kv". Decisión que tomo unilateralmente y que no correspondía generando un pago adicional que debió subsanar el consultor sin costo alguno para la entidad. Al respecto el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, le establece como función específica el literal a), h); que si bien es cierto constituye un expediente técnico, sin embargo este es producto de la ejecución de acciones en materia de gestión del medio ambiente, puesto que la obra tenía por objetivo obtener adecuados procedimientos de monitoreo y control de la calidad del agua en la región de Cajamarca. Igualmente, con su accionar, el citado funcionario ha incumplido sus funciones de servidor público contempladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276.

OBSERVACIÓN N° 02

- En esta observación, el Informe Administrativo identifica como presunto infractor a la **Ing. Oscar Acuña Cabanillas**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2010-GR.CAJ/P, de 17 de setiembre de 2010, concluyendo su labor como tal a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2011-GR.CAJ/P de 3 de enero de 2011: al citado señor no fue posible ubicarlo en su domicilio registrado en la RENIEC para hacerle llegar el hallazgo correspondiente, publicándolo en el diario nacional La República el día 29 de noviembre de 2014, con la finalidad de que se acerque a la oficina de Control Institucional del Gobierno Regional a recabar el hallazgo, agotado el plazo concedido, no se tuvo ninguna respuesta. Se precisa, que si bien el aludido profesional no recabó el hallazgo a pesar de haber sido publicado en un diario de mayor circulación en el país, por las evidencias que obran en nuestros papeles de trabajo se concluye que le asiste responsabilidad sobre los hechos observados respecto al otorgamiento de conformidad del Adicional de obran N° 01 y deductivo N° 01, acto que llevó a cabo a través de la suscripción del oficio N° 2348 -2010-GR-CAJ-GRI/SGSL de 25 de noviembre de 2010, documento con el cual tramitó y aprobó el adicional de obran N° 01, sin contar con el sustento técnico legal, por cuanto se ha determinado que dichos trabajos ya estaban contemplados en los planos del expediente técnico de la obra, en los cuales estaba claramente definido el rubro caseta de sub estación e instalaciones de media tensión, como son: ubicación, características de planta, cortes y elevaciones y otros detalles como el dimensionamiento de sus diferentes secciones, por lo tanto estando que la modalidad de contratación fue a suma alzada, el contratista estaba obligado a ejecutarlo sin costo adicional para la entidad. La ejecución del adicional N° 01 en esas condiciones ha generado pagos indebidos a favor del contratista por la suma de S/. 117 624,05. Al respecto el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, establece como funciones específicas del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, las señaladas en los literales a), d) y e) del Manual de Organización y Funciones: a) "Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional Cajamarca, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). d) Dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional Cajamarca. e) Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la Sub Gerencia". (Resaltado agregado) Sin embargo sin observar estas funciones determinó la procedencia de la aprobación del adicional de obra N° 01 y del deductivo N° 01 de la obra "Construcción y equipamiento del laboratorio regional de monitoreo del agua", teniendo como único fundamento lo informado por el supervisor y coordinadora de obra, sin merituar que según sus funciones específicas está la de ejecutar acciones, supervisar la ejecución de obras y evaluar las acciones de supervisión que realiza el personal de la subgerencia, con lo que únicamente se limitó a dar trámite a la aprobación del adicional y deductivo antes indicado, no observando la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de sus obligaciones. Con su accionar, el citado funcionario también ha incumplido sus funciones de servidor público contempladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante, con el artículo 129°, de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- En el Informe Administrativo también se identifica como presunta infractora a la **Ing. Olinda Montoya Chávez**, servidora nombrada en el cargo actual de Ingeniero IV de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de obras como coordinadora de obra (cargo sobre el cual no se ha ubicado el documento de designación) por otorgar conformidad al adicional de obra N° 01 y el deductivo N° 01 de la obra sin sustento técnico. Si bien es cierto el cargo de coordinador de obra no tiene funciones taxativas, sin embargo, la intervención de la citada profesional radica en la conformidad que dio





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 17 FEB. 2016

al adicional de obra N° 01 y el deductivo N° 01 "Caseta de Sub Estación Eléctrica y Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria en 10 Kv", de la obra "Construcción y Equipamiento del Laboratorio Regional de Monitoreo del Agua", efectuado mediante el informe N° 162-2010-GR.CAJ-GRI-SGSUOMCH de 22 de noviembre de 2010, y que fuera producto del proveído efectuado por el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura donde le señala que debe revisar y preparar el informe correspondiente. Sin embargo, sin ningún sustento técnico y legal, la citada profesional tramitó el adicional de obra sin objetar que dichos trabajos ya estaban contemplados en los planos del expediente técnico de la obra, en los cuales estaba claramente definido el rubro caseta de sub estación e instalaciones de media tensión, como son: ubicación, características de planta, cortes y elevaciones y otros detalles como el dimensionamiento de sus diferentes secciones, por lo tanto estando que la modalidad de contratación fue a suma alzada, el contratista estaba obligado a ejecutarlo sin costo adicional para la entidad. La ejecución del adicional N° 01 en esas condiciones ha generado pagos indebidos a favor del contratista por la suma de S/. 117 624,05. De otro lado, de la documentación emitida se ha podido advertir que la citada profesional participó en todos los actos emanados como parte de la ejecución de la obra, siendo el nexo entre el supervisor y la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y que su accionar ha servido para dar trámite a todos los actos que como parte de la ejecución de la obra se dieron, más aún si tomamos en cuenta que profesa la profesión de Ingeniero Civil Al respecto el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, establece como funciones específicas de Ingeniero IV., nivel que tiene la citada profesional, las siguientes: "a) Participar de los procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión de infraestructura, por administración directa, convenio o contrata del gobierno regional Cajamarca en concordancia con los dispositivos legales vigentes c) presentar informes mensuales de avances físicos financieros de obras y proyectos de inversión en infraestructura, que se le asigne ~ revisar y dar conformidad a los expedientes técnicos k) emitir informes técnicos, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia ... ". Con su accionar, la citada profesional ha incumplido también sus funciones de servidor público contempladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante, con el artículo 129°, de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



OBSERVACIÓN N° 03

- En esta observación el Informe Administrativo, identifica como presunto infractor al **Ing. José Joaquín Huamán Mantilla**, Sub Gerente de Gestión de Medio Ambiente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2010-GR.CAJ/P, de fecha 12 de octubre de 2010 concluyendo su labor como tal a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2011-GR.CAJ/P de 3 de enero 2011 que en su calidad de tal tenía la obligación funcional la supervisión y evaluación del accionar del profesional que tuvo a su cargo la evaluación del expediente técnico presentado por la empresa consultora TOPOCAD Ingenieros SRL, sin embargo, tal como se ha detallado en la redacción dio trámite a su aprobación a través del oficio N° 004-2009-GR.CAJ-GR-RENAMA/SG.GNA de 27 de mayo de 2009, sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en las bases administrativas, términos de referencia, contrato, y además que dicho estudio cuente con el visto bueno del sector salud tal como se había señalado en el informe N° 053-2007-GR.CAJ-GRI/SGE-FMCA de 12 de agosto de 2007 emitido por el Ing. Fidel Cáceres Abanto y que la infraestructura esté acorde con la norma de calidad ISO/IEC 17025, que prevé los requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayos, más aún cuando dicha infraestructura por su magnitud e importancia debía contar, para su funcionamiento, con la certificación respectiva. Dicho negligencia trajo como consecuencia un mayor egreso económico para entidad con el consecuente perjuicio económico, y que existan bienes y materiales que habiendo sido cargados a la obra no han redundado en beneficio de ella. Al respecto el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006 establece como función específica el literal a): "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones en materia de gestión del medio ambiente"; así como el literal h) que señala como función la de "Formular y emitir informes técnicos en materia de sus competencias, que si bien es cierto constituye un expediente técnico, sin embargo este es producto de la ejecución de acciones en materia de gestión del medio ambiente, puesto que la obra tenía por objetivo obtener adecuados procedimientos de monitoreo y control de la calidad del agua en la región de Cajamarca. Igualmente, con su accionar, el citado funcionario ha incumplido sus funciones de servidor público contempladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante, con el artículo 129°, de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- En el Informe Administrativo se identifica como presunto infractor al **Lic. Sergio Sánchez Ibáñez**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; por haber otorgado conformidad a un expediente técnico deficiente elaborado por la Empresa Consultora TOPOCAD INGENIEROS S.R.L., a través del oficio N° 313-2009-GR-CAJ/GR.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 17 FEB. 2016

RENAMA de 27 de mayo de 2009, sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en las bases administrativas, términos de referencia, contrato, y además que dicho estudio cuente con el visto bueno del sector salud tal como se había señalado en el informe N° 053-2007-GR.CAJGRI/SGE-FMCA de 12 de agosto de 2007 emitido por el Ing. Fidel Cáceres Abanto y que la infraestructura esté acorde con la norma de calidad ISO/IEC 17025, que prevé los requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayos, más aún cuando dicha infraestructura por su magnitud e importancia debía contar, para su funcionamiento, con la certificación respectiva; así como al no haber realizado una coordinación estrecha entre el consultor, formulador del perfil y en general todas las personas y/o instituciones que estuvieron involucradas en el proyecto de la obra en mención. Al respecto el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, establece como función específica el literal a): *"Planear, coordinar, organizar, dirigir y supervisar las acciones inherentes a la ejecución de la política ambiental y conservación de los recursos naturales en el ámbito regional, en concordancia con la normatividad legal vigente"* puesto que la obra tenía por objetivo obtener adecuados procedimientos de monitoreo y control de la calidad del agua en la región de Cajamarca. Con su accionar, el citado funcionario ha incumplido también sus funciones de servidor público contempladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante, con el artículo 129°, de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- De igual manera en el Informe Administrativo se síndica como presunto autor al **Ing. Antonio Medina Centurión**, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca periodo de 10 de enero de 2011 al 6 de marzo de 2013, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0154-2011-GRCAJ/P de 10 de enero de 2011, concluyendo su labor como tal a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 114--2013-GR-CAJ/P de 4 de marzo de 2013, al haber suscrito la resolución N° 068-2012-GR.CAJ/GRI de 22 de mayo de 2012 en la que se resuelve en el artículo primero aprobar el expediente técnico del componente: rediseño de infraestructura del proyecto: Construcción y Equipamiento del Laboratorio Regional del Monitoreo del Agua por lo tanto tenía conocimiento de los cambios producidos para la ejecución del rediseño, así como al no haber previsto y cautelado el uso y destino que se le debía dar a los bienes y materiales que producto del desmontaje se iban a obtener, no haber realizado una evaluación técnica de los daños ocasionados con el rediseño de la obra: "Construcción y Equipamiento del Laboratorio Regional del Monitoreo del Agua", sugiriendo la acciones que se debían seguir, por el perjuicio económico que se iba a generar. Al respecto el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencia General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, le establece como función específica el literal a) *"Planear, proponer, dirigir, organizar, ejecutar y supervisar políticas, planes, programas y proyectos de infraestructura en concordancia con los lineamientos de política de desarrollo nacionales y prioridades de desarrollo Regional"* c) *Coordinar inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito regional"*. Con su accionar, el citado funcionario ha incumplido además, sus funciones de servidor público contempladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante, con el artículo 129°, de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Asimismo, el Informe de Control identifica como presunto infractor al **Ing. César Augusto Plasencia Fernández**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por cuanto en su calidad de tal habría participado en todo el proceso constructivo de la obra "Rediseño Construcción y Equipamiento del Laboratorio Regional de Monitoreo del Agua", consecuentemente tuvo una participación efectiva en dicho proceso, correspondiéndole por función dirigir y efectuar labores de control y seguimiento de la ejecución de la obra, que incluye desde la elaboración del expediente técnico, ejecución del rediseño y la prevención del uso y destino de los materiales y equipos que producto del desmontaje y demolición se obtuvieron. Empero, estando al **Oficio N° 00212-2015-CG/INSN**, de fecha 16 de setiembre de 2015 (Expediente MAD 1927592), corresponde a la Secretaría Técnica y a la Entidad **INHBI** del conocimiento de la responsabilidad administrativa funcional del Ing. César Augusto Plasencia Fernández; por lo que, sobre el particular la Entidad no adoptará acción administrativa disciplinaria alguna mientras no se resuelva lo que corresponda por la Contraloría General de la República Órgano Instructor Norte.
- Finalmente, debemos precisar que en el Informe de Control, se encuentra como presunto responsable, al **Lic. Jorge Carlos Cerquín Mendoza** quien se desempeñó como supervisor y evaluador del expediente técnico, "Construcción y Equipamiento del Laboratorio Regional de Monitoreo del Agua", **contratado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 731 de 21 de abril de 2009, por el periodo de 21 de abril al 26 de mayo de 2009**, por no haber advertido en su oportunidad que el nuevo Estudio "Sistema de Utilización a tensión de Distribución Primaria en 10Kv", debió





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 17 FEB. 2016

considerarse en el Expediente Técnico Original, toda vez que en los planos y en el presupuesto asignado al rubro 004 Instalaciones eléctricas y mecánicas (de forma global) si estaban considerados. Concretando su accionar a través de la suscripción del Informe N° 001-2009/JCCM de 26 de mayo de 2009, documento con el cual se dio trámite a la aprobación del expediente técnico definitivo del proyecto. Y, por que en su calidad de trabajador contratado para la revisión del expediente técnico, tenía como obligación funcional la supervisión y evaluación del expediente técnico presentado por la empresa consultora TOPOCAD Ingenieros SRL, sin embargo, tal como se ha detallado en la redacción dio trámite a su aprobación a través del informe N° 001-2009/JCCM de 26 de mayo de 2009, sin cautelar el cumplimiento de lo establecido en las bases administrativas, términos de referencia, contrato, y además que dicho estudio cuente con el visto bueno del sector salud tal como se había señalado en el informe N° 053-2007-GR.CAJ-GRI/SGE-FMCA de 12 de agosto de 2007 emitido por el Ing. Fidel Cáceres Abanto y que la infraestructura esté acorde con la norma de calidad ISO/IEC 17025, que prevé los requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayos, más aún cuando dicha infraestructura por su magnitud e importancia debía contar, para su funcionamiento, con la certificación respectiva. Dicho negligencia trajo como consecuencia un mayor egreso económico para entidad con el consecuente perjuicio económico, y que existan bienes y materiales que habiendo sido cargados a la obra no han redundado en beneficio de ella. Sin embargo al estar el mismo contratado por Orden de Servicio, no se encuentra dentro del Régimen Administrativo Laboral N° 276, por ende no es competencia de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca adoptar acciones sobre el profesional mencionado, debiéndose derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública Regional a efectos de que inicien las acciones administrativas y legales que el caso amerite.

▪ NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Que, las normas presuntamente vulneradas, se tiene las siguientes: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276: Artículo 21° inciso a): "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", inciso b): "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*". Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad", el Manual de Organización y Funciones – MOF, del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006, y el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la III Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Periodo 1998-1999, artículos 5° y 6°.

▪ POSIBLE SANCIÓN:

Que, la posible sanción administrativa, teniéndose presente el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos". Que atendiendo a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre del 2014, se aplica las reglas sustantivas al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas: a) Deberes, Obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; ii) Las Faltas, y iii) Las sanciones: Tipos, determinación, graduación y eximentes, quien suscribe y propone como posible sanción la establecida en el artículo 155° inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES (El número de días será propuesto por el órgano instructor); debiendo tenerse presente que aun cuando el investigado no tenga vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único.

Que, los investigados tienen derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, formular su descargo por escrito, solicitar prórroga de ampliación de plazo de descargo, entre otros derechos reconocidos en la Ley y Reglamento; de igual manera, tienen la obligación de no obstaculizar la investigación administrativa que se efectúe en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, entre otros reconocidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 17 FEB. 2016

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE y Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los siguientes investigados:

- **Lic. Sergio Sánchez Ibáñez**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley. Pues con su actuar han contravenido el inciso a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006.
- **Ing. José Joaquín Huamán Mantilla**, Ex Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley. Pues con su actuar han contravenido el inciso a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006.
- **Ing. Oscar Acuña Cabanillas**, Ex Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley. Pues con su actuar han contravenido el inciso a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006.
- **Ing. Olinda Esperanza Montoya Chávez**, Servidora Nombrada en el cargo de Ingeniero IV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley. Pues con su actuar han contravenido el inciso a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006.
- **Ing. Antonio Medina Centurión**, Ex Gerente Regional de Infraestructura, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley. Pues con su actuar han contravenido el inciso a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realicen sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia General Regional, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 17 FEB. 2016

ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE, del conocimiento de la responsabilidad administrativa funcional del **Ing. CÉSAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mientras el Órgano Instructor Norte de la Contraloría General de la República, resuelva lo que corresponda, ello en atención al Oficio N° 00212-2015-CG/INSN, de fecha 16 de setiembre de 2015 (Expediente MAD 1927592).

ARTÍCULO CUARTO: En lo que respecta al **Ing. JOSÉ CARLOS CERQUÍN MENODOZA**, quien fue contratado mediante Orden de Servicio, y al no encontrarse dentro de los alcances del Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte de la Secretaría Técnica de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; por ende no es competencia de ésta adoptar acciones sobre el profesional mencionado, derívase copia de los actuados - Informe de Control a la Oficina de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública Regional a efectos de que inicien las acciones administrativas y legales que el caso amerite.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a los interesados la presente Resolución y actuados correspondientes para el ejercicio de su defensa, esto, conforme al siguiente detalle:

- **Sergio Sánchez Ibáñez**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio, **Olinda Esperanza Montoya Chávez**, Servidora Nombrada, **Antonio Gilberto Medina Centurión**, Ex Gerente Regional de Infraestructura (Actualmente en PRORREGION) del Gobierno Regional Cajamarca, en su centro de labores.
- **José Joaquín Huamán Mantilla**, Ex Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca, en su domicilio sito en Jr. Los Topacios N° 241, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- **Oscar Acuña Cabanillas**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Cajamarca, en su domicilio sito en Las Damelas N° 379, Urb. A Cabrejos F, Provincia y Departamento de Lambayeque; así como a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Procuraduría Pública Regional y los demás órganos interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
[Firma]
Prof. César Alberto Flores Berrios
GERENTE GENERAL REGIONAL